



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-695-27-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades en el proceso de contratación y ejecución del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, suscrito por PETROAMAZONAS EP (PAM EP) con

- ARBECUADOR CÍA. LTDA. el 21 de octubre de 2013, para el “Desarrollo de la Ingeniería de Detalle, Procura de Bienes y la Ejecución de las Obras de Construcción “I.P.C.” de las Líneas de Flujo, Cable de Potencia y Fibra Óptica, para el Desarrollo del Bloque 31 de PETROAMAZONAS EP”, por el valor de USD 53’507.556,13 y un plazo de 12 meses;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0771-M de fecha 10 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 019-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 019-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**: *“En la denuncia se describen los siguientes hechos: La fecha efectiva de inicio de operaciones, por parte de la Contratista, es el 20 de septiembre de 2012, cuando PAM EP entregó el anticipo de USD 5’350.755,61; El contrato No. C0249-PAM-EP-2012 se firmó el 21 de octubre de 2013 y el plazo de 12 meses, contado a partir de la fecha efectiva, venció el 19 de septiembre de 2013; El 17 de febrero de 2014, PAM EP entregó un segundo anticipo, por USD 2’124.999,09; El 10 de marzo de 2014 se firmó un Adendum Modificadorio al Contrato, modificando el plazo del mismo en 176 días adicionales, esto es hasta el 14 de marzo de 2014; El 15 de diciembre de 2014 se notificó a ARBEUADOR CÍA. LTDA. la declaración de terminación unilateral y anticipada del contrato.”*;
- Que,** en el Informe Concluyente de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“De la investigación realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, se concluye que: 1. El Concurso de*

Ofertas No. 213-PAM-EP, por corresponder a las actividades de exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, se desarrolló con aplicación de los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP; 2. El Ing. Oswaldo Madrid, Gerente General de PAM EP, al no firmar el contrato en el tiempo establecido legalmente, incumplió la disposición tercera de la Resolución de Adjudicación del Contrato No. DIR-PAM-018-2012 de 27 de julio de 2012 del Directorio de PETROAMAZONAS EP, y el numeral 6.6, inciso segundo, de los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP, los mismos que no contemplan la figura de que el contrato no se suscriba, por incumplimiento de la entidad contratante; 3. PETROAMAZONAS EP erogó recursos públicos sin el respaldo del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, que se firmó el 21 de octubre de 2013, posteriormente al vencimiento del plazo de 12 meses, estipulado en ese contrato; 4. El Ing. Nelson Rueda, Gerente de Proyectos y Administrador del Contrato, incumplió sus obligaciones de control y fiscalización de la ejecución del contrato, establecidas en el numeral 2.10 de los Procedimientos para Contrataciones de PETROAMAZONAS EP, y las Normas de Control Interno 408-17 y 408-24 de la Contraloría General del Estado; 5. El 15 de diciembre de 2014 se declaró la terminación unilateral y anticipada del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, 276 días después del vencimiento de la tercera prórroga del plazo de ejecución del contrato, lo que no fue prevenido por los responsables del proyecto; 6. PETROAMAZONAS EP ejecutó las garantías de Buen Uso de Anticipo (segundo) y de Fiel Cumplimiento del Contrato, y suscribió un Convenio de Pago de la Póliza de Buen Uso de Anticipo (primero) con Seguros Oriente S.A.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 019-2016, iniciado para determinar la existencia presuntas irregularidades en el proceso de contratación y ejecución del Contrato No. C0249-PAM-EP-2012, suscrito por PETROAMAZONAS EP (PAM EP) con ARBECUADOR CÍA. LTDA. el 21 de octubre de 2013, para el “Desarrollo de la Ingeniería de Detalle, Procura de Bienes y la Ejecución de las Obras de Construcción “I.P.C.” de las Líneas de Flujo, Cable de Potencia y Fibra Óptica, para el Desarrollo del Bloque 31 de PETROAMAZONAS EP”, por el valor de USD 53’507.556,13 y un plazo de 12 meses; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

Art.2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice la ampliación de la investigación la misma que deberá estar orientada a dilucidar todos los aspectos contenidos en el objeto de la denuncia tramitada bajo el expediente No. 019-2016, el mismo que deberá ser presentado en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la adopción de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador *Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita*
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Ujunt Inuntrar
Aents Kawen Takatmainia Imitia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



